MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.



# ACTA ORDINARIA N ° 62-2019

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y dos, dos mil diecinueve, celebrada por el Consejo Superior de Educación el lunes 11 de noviembre de 2019, a las 5:30 p.m., en la sala de sesiones Juan Rafael Mora Porras.

Asisten:

- Steven González Cortés, ministro a.i., de Educación Pública, presidente a.i
- Leonardo Garnier Rímolo, exministro de Educación Pública, propietario.
- Fernando López Contreras, representante de I y II ciclos, propietario.
- Helvetia Cárdenas Leitón, representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria.
- Manuel A. Bolaños Salas, exministro de Educación Pública, propietario.
- Gilda Montero Sánchez, representante de las organizaciones de educadores, propietaria.
- Manuel Calderón Esquivel, representante I y II ciclos, suplente
- Carlos Edo. Torres Soto, representante del III ciclo y la educación diversificada, propietario.
- Georgina Jara Le Maire, representante de las organizaciones de educadores, suplente.
- Irene Salazar Carvajal, secretaria general.

Ausentes con justificación:

- Daniel Vargas Rodríguez, representante del III ciclo y la educación diversificada, suplente.

**Agenda**
**Sesión ordinaria N ° 62-2019**
**Lunes 11 de noviembre 2019, 5:30 p.m.**
**Sala de sesiones Juan Rafael Mora Porras**

1. Discusión y aprobación de la agenda del día.
2. Discusión y aprobación del acta N ° 60-2019
3. Informe de comisiones.

4. Presentación Propuesta de reforma normativa denominada "Reforma de los artículos 8°, 9°, 10°; adición de un nuevo artículo 11° y de los transitorios primero y segundo, al Reglamento para la Equiparación de Estudios y Títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI) - Decreto Ejecutivo N ° 40956-MEP", a cargo de Melania Brenes Monge, viceministra académica.

5. Informe de correspondencia.

6. Asuntos varios.

## ARTÍCULO 1

### Aprobación de la agenda del día

Los señores miembros revisan la agenda por desarrollar el día lunes 11 de noviembre de 2019.

**Señor Steven González:** Sometemos a votación la agenda del día.

***El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:***

***Acuerdo 01-62-2019***

> ***Aprobar la agenda del día correspondiente a hoy lunes 11 de octubre de 2019.***

## ARTÍCULO 2

### Aprobación del acta ordinaria N° 60-2019

**Señor Steven González:** Sometemos a votación la revisión del acta ordinaria N° 60-2019.

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación revisan y analizan el contenido del acta ordinaria N ° 60-2019.

***El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:***

***Acuerdo 02-62-2019***

Auditoría Interna M. E. P.

*Aprobar el acta de la sesión ordinaria N ° 60-2019 celebrada el jueves 31 de octubre de 2019, con las observaciones de los señores miembros del Consejo Superior de Educación.*

## ARTÍCULO 3

Informe de comisiones.

1. Comisión de Planes y Programas.

No se presentan dictámenes.

2. Comisión de Leyes y Reglamentos.

**Señor Fernando López**: Muchas gracias. Buenas tardes compañeros. Señor Ministro, la Comisión de Leyes y Reglamentos presenta el dictamen N° 45 para ser presentado al Plenario.

- Conocimiento y análisis del Proyecto de ley "Reforma de la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, para incorporar el inciso d) que establece la obligatoriedad del examen de idoneidad en los requisitos de ingreso a la carrera docente." Expediente Legislativo N ° 21631.

**Señor Fernando López**: Luego de haber hecho el análisis, tanto la asesoría legal como la Comisión, se determina que esto es un tema que en realidad no tiene competencia directa con el Consejo, pese a que desde acá se trabajan algunos otros aspectos relacionados con política docente, y se llega al dictamen, al cual doy lectura.

Propiamente, lo que establece el proyecto de ley del diputado que lo presenta es adicionar el inciso d) que dice aprobar el examen de idoneidad que al efecto establezca la Dirección General del Servicio Civil.

***Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:***

***Acuerdo 03-62-2019.***

### I. Motivo del proyecto:

La iniciativa pretende asegurar que los próximos educadores costarricenses acrediten sus conocimientos y destrezas, y señala que, solo así se garantizará la idoneidad profesional de los servidores que estarán a cargo de la formación de nuestros niños, nuestros jóvenes y nuestros adultos.

## II. Considerando

- Que el señor diputado Wagner Jiménez Zúñiga, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, solicitó criterio del Consejo Superior de Educación, con relación al proyecto: "reforma de la ley n° 1581, estatuto de servicio civil, para incorporar el inciso d) que establece la obligatoriedad del examen de idoneidad en los requisitos de ingreso a la carrera docente", expediente legislativo N° 21.631.

- Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 03-45-2018, tomado en la Sesión Ordinaria N° 45-2018, celebrada el día 05 de octubre del 2018, facultó a la Secretaria General del Consejo Superior de Educación, para que los proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa se trasladen a la Comisión de Leyes y Reglamentos, con el fin de que ésta elabore el criterio correspondiente.

- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Nº 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias asignadas por la Constitución Política, y las leyes al Consejo, le deberán ser consultados antes de su aprobación.

- Que de conformidad con las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, corresponde a este órgano la dirección general de la enseñanza oficial y estará integrado como señale la ley. Este mandato coloca al Consejo como el órgano supremo en materia de enseñanza oficial, y por tanto, rector del sistema y su primer responsable, al cual, la Ley 1362 del 8 de octubre de 1951, "Ley de creación del Consejo Superior de Educación Pública", mediante artículo 8, le asigna las siguientes funciones:

EDUCACION PUBLICA
Auditoría
Interna
M. E. P.

*Artículo 8.- El Consejo deberá aprobar:*

*a) Los planes de desarrollo de la educación pública.*

*b) Los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.*

*c) Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.*

*d) Los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales.*

*e) El sistema de promoción y graduación.*

*f) Las solicitudes de equivalencia de estudios, títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.*

*g) Los lineamientos generales del currículum y las políticas aplicables a la educación postsecundaria no universitaria, así como la aprobación del funcionamiento de cada institución de este tipo, todo con base en las recomendaciones técnicas.*

*h) La política de infraestructura educativa.*

*i) Los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente.*

*j) Cualquier otro asunto que le sometan el ministro de Educación o por lo menos tres de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.*

- Que, en la presente iniciativa de ley, no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte del Consejo Superior de Educación Pública.

**III. Sobre el fondo:**

- Que del análisis del proyecto de ley, se observa que agrega un nuevo inciso al artículo 55 del Estatuto de Servicio Civil, regulación que establece los requisitos para ingresar a la carrera docente, y al cual, se adiciona con la propuesta, el examen de idoneidad que establezca la Dirección General de Servicio Civil; si bien, la iniciativa busca impactar en el mejoramiento del sistema educativo, el Consejo Superior de Educación, no tiene injerencia en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

***Por tanto***

***Indicar respetuosamente a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que en relación con el proyecto de ley "Reforma de la Ley N ° 1581, Estatuto de Servicio Civil, para incorporar el inciso d) que establece la obligatoriedad del examen de idoneidad en los requisitos de ingreso a la carrera docente", expediente legislativo N ° 21631; no se encontró contenido jurídico que contemple la necesidad de pronunciamiento por parte de este Consejo Superior de Educación Pública.***

## ARTÍCULO 4

**Presentación Propuesta de reforma normativa denominada "Reforma de los artículos 8°, 9°, 10°; adición de un nuevo artículo 11° y de los transitorios primero y segundo, al Reglamento para la Equiparación de Estudios y Títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI) - Decreto Ejecutivo N° 40956-MEP", a cargo de Melania Brenes Monge, viceministra académica**

**Señora Melania Brenes:** El día de hoy queremos presentarles una propuesta de reforma. Como ustedes saben tenemos, producto de la aprobación de cambios en reglamento a partir de pruebas FARO. Existen una serie de ajustes que hay que ir haciendo sobre otros programas que tenemos en el marco del reglamento de evaluación de los aprendizajes, como lo es el bachillerato internacional, el cual requiere hacer los ajustes necesarios para el año 2020 y proceder de la manera más oportuna. También antes de presentar la reforma a los articulos que hay que ajustar a partir de bachillerato internacional como producto de FARO. Queria comentarles el avance las pruebas de dominio lingüístico. Recordemos que empezaron el 6 de noviembre y finalizan el 22, contarles buenas noticias. Hemos tenido actualmente una aplicación en línea de 22 000 estudiantes ya con calificación recordemos que son 65, 000 en inglés y 5,000 en francés, este punto por pruebas de dominio en linea, propiamente dichas, se reportaron 22000 estudiantes evaluados, más el porcentaje de estudiantes que tenemos con las pruebas *on line*, que se recogen en llaves malla. Calculamos que ya vamos casi por la mitad de los estudiantes con aplicación. Ha habido de todo lo que ustedes se puedan imaginar, cosas que habíamos previsto cosas que no habíamos previsto, pero en general, el balance es muy positivo, mucho más positivo de lo que nos imaginamos en la primera semana. Los estudiantes en general, indican que les ha encantado la manera de evaluar. Hay algo interesante de las

entrevistas que hemos hecho, nos comentan que vamos a ver cómo se puede interpretar eso, pero ellos sienten que en esta prueba no se tiene que estudiar, porque evalúan lo que ellos realmente saben. En esta prueba no se tiene que estudiar, porque esta si evalúa lo que realmente se sabe, entonces, ellos sienten que pueden desempeñar un uso del inglés cuando tienen por ejemplo que contestar una pregunta de escucha o de lectura, explicaban que el vocabulario es sobre lo que ellos conocen, y por lo menos, las entrevistas al día de hoy son alrededor de 25 casos en diferentes regiones, tanto en centros educativos privados, como CTP, como colegios académicos. Están contentos, porque dicen "no me imaginé que fuera tan alto", porque tienen un B1 la mayoría de los entrevistados A lo mejor puede tener que ver, con que no es una escogencia al azar, sino que los profesores escogen a quien entrevistar para ver cómo, entonces obviamente, no van a escoger a los estudiantes, tal vez que salen un poquillo más frustrados, sin embargo, en general, no han dejado de existir vicisitudes y problemas. Por ejemplo con la prueba de francés hemos estado enfrentando problemas en algunos centros educativos, sobre el sistema operativo, más bien que el filtro de internet que tenemos instalados en estos equipamientos bloquea una de los plugin de los ítems, los cuales requieren, entonces trabajar con la Fundación Omar Dengo, desbloqueando esos filtros, eso nos ha pasado con la prueba de francés, sin embargo, se va aplicando de la mejor manera. Tratamos de responder todos los problemas técnicos día a día. En el Liceo nocturno de Batán tenemos un problema, y si vamos a ir mañana, directamente nosotros con equipamiento diferentes, porque no ha habido manera de solventarlo ni con soporte en línea, tenemos un backup de 200 computadoras y lo que hacemos es correr a trasladarnos, cuando está programada la prueba y tenemos que aplicar ahí. Sólo tengo en espera el Liceo Rural de Alto Guaymí. Se está esperando por un helicóptero, porque me pidieron encarecidamente que ellos querían hacer la prueba en computadora, que no la querían hacer en el papel y lápiz, entonces tenemos la opción como ustedes recordarán de poder enviar. Hablé con el viceministro de seguridad, los dos helicópteros que tienen están en reparación, entonces está difícil que lo podamos hacer para las fechas previstas, pero en el peor de los escenarios, sino se las podemos aplicar el 22, aplicaríamos la prueba de requisito, y después iremos en diciembre a aplicarles la computarizada. Para que ellos también tengan sus resultados de pruebas de dominio. A partir del 5 de diciembre es que ya se liberan los helicópteros, pero también me hablaron de la posibilidad de contactar la Embajada de Panamá, que tiene un helicóptero, y la Embajada de Estados Unidos, entonces en eso estoy. Este es el único caso, que ya sí es extremo, ha sido un trabajo de muchas lloradas inclusive por ver los chicos, sentir que está saliendo bien, a pesar de todas las vicisitudes, y también ver los chicos muy complacidos. Un total de 49 estudiantes de San Vito de Coto Brus hará la prueba computarizada en italiano,

que también es una prueba que tiene la universidad, entonces creo que con eso ya cubrimos todos los idiomas del sistema educativo público.

Los de italiano están muy emocionados, porque pueden hacer los dos inglés e italiano.

Seguidamente, paso a la propuesta de reforma normativa denominada "reforma a los artículos 8, 9, 10 en adición al artículo 11 y de los transitorios primero y segundo al reglamento para la equiparación de estudios y títulos obtenidos en el programa del diploma bachillerato internacional decreto ejecutivo 40956 del MEP. Esta fue una propuesta elaborada por el viceministerio académico, la dirección de desarrollo curricular, la dirección de gestión y evaluación de la calidad y la dirección de asuntos jurídicos de este ministerio; instancias que cuentan con el aval correspondiente para presentarles este ajuste.

Seguidamente, daré lectura al decreto.

DECRETO EJECUTIVO N° -MEP

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, 81, 140 incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política; los principios, objetivos y fines establecidos para la educación costarricense en la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957; el artículo 346 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965; y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 incisos 1) y 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978;

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública N° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, dispone que el Ministerio de Educación Pública (MEP) es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que lo integran, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título sétimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

II. Que al MEP, como ente administrador de todo el sistema educativo, ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por Consejo Superior de Educación (CSE), le corresponde promover el desarrollo y consolidación de la excelencia académica, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social.

III. Que el Decreto Ejecutivo N ° 40956-MEP de fecha 13 de febrero del año 2018, denominado Reglamento para la equiparación de estudios y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI), es la norma que rige a nivel nacional el procedimiento de equiparación y reconocimiento al Bachillerato en Educación Media costarricense, de los estudios cursados y títulos obtenidos por estudiantes inscritos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional.

IV. Que el Consejo Superior de Educación en sesión N ° 12-2019, celebrada el día martes 19 de febrero de 2019, mediante acuerdo N ° 03-12-2019, dispuso: aprobar la reforma de los artículos 44, 61 y la totalidad del capítulo V e inclusión de los transitorios del Decreto Ejecutivo N ° 40.862-MEP del 12 de enero del 2018 y sus reformas, denominado "Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes" mediante la cual se implementan las Pruebas Nacionales para el Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades (FARO) en la Educación General Básica y la Educación Diversificada del Sistema Educativo Costarricense, con rige a partir del curso lectivo 2019.

V. Que las Pruebas Nacionales FARO tienen como objetivo determinar el nivel de logro de los aprendizajes y las habilidades esperadas por el estudiantado al concluir el quinto año del II Ciclo de la Educación General Básica y el décimo año de la Educación Diversificada modalidad académica, el undécimo año de la Educación Diversificada modalidad técnica; y a su vez, constituirse como requisito de promoción de la persona estudiante, para obtener el Certificado de Conclusión de Estudios del I y II Ciclos de la Educación General Básica y del Título de Bachiller en Educación Media, según corresponda.

VI. Que la implementación de las Pruebas Nacionales FARO en el Sistema Educativo Costarricense amerita la ejecución de diversas reformas normativas, entre estas la reforma del Reglamento para la equiparación de estudios y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI), Decreto Ejecutivo N ° 40956-MEP. Lo anterior, con el fin de adaptar el procedimiento de equiparación y reconocimiento de los estudios cursados y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional a la Pruebas Nacionales FARO.

VII. Que en atención al artículo 8 inciso c) de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, Ley N° 1362 de fecha 8 de octubre de 1951, el Consejo Superior de Educación en sesión N ° XX-2019, celebrada el día XXXX XX de XXXXX de 2019, mediante acuerdo N ° XX-XX-2019, dispuso: aprobar la reforma de los artículos 8°, 9° y 10° , adición de un nuevo artículo 11° y adición de los transitorios primero y segundo al Reglamento para la Equiparación de Estudios y Títulos Obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI) - Decreto Ejecutivo N ° 40956-MEP.

VIII. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N ° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014, y en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto;

DECRETAN:

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8°, 9°, 10°; ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 11° Y DE LOS TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO, AL REGLAMENTO PARA LA EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL PROGRAMA DEL DIPLOMA DE BACHILLERATO INTERNACIONAL (PDBI) - DECRETO EJECUTIVO N ° 40956-MEP"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

**Articulo 1°-** Se reforman los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Ejecutivo N ° 40956-MEP del 13 de febrero de 2018, "Reglamento para la equiparación de estudios y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI)", publicado en la Gaceta N ° 51 del 19 de marzo de 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Articulo 8.- Bandas equiparables por asignatura:** Las bandas mínimas de aprobación o escalas de calificación establecidas para la equiparación de asignaturas del Bachillerato Internacional son equiparables a los requisitos de obtención del Título de Bachiller en Educación Media y por lo tanto, al título de Bachiller en Educación Media, según las siguientes disposiciones:

a) Español: Se equipara, la banda tres o superior de la asignatura del Grupo I Estudios de Lengua y Literatura del Bachillerato Internacional a los requisitos previstos en el artículo 101, inciso b), puntos I (Pruebas Nacional FARO de la Asignatura de Español) y 4 (asignatura de Español del quinto año de la Educación Media) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA) vigente.

b) Lengua Extranjera: Se equipara la banda dos o superior de la asignatura de lengua extranjera del Grupo 2, Adquisición de Lenguas del Bachillerato Internacional, a la asignatura de lengua extranjera del quinto año de la Educación Media.

c) Ciencias: Se equipara la banda dos o superior de la asignatura del Grupo 4 Ciencias del Bachillerato Internacional a los requisitos previstos en el artículo 101, inciso b), puntos 1 (Pruebas Nacional FARO de la Asignatura de Ciencias) y 4 (asignatura de Biología, Física o Química según corresponda, del quinto año de la Educación Media) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA) vigente,

d) Matemáticas: Se equipara la banda dos o superior de la asignatura del Grupo 5 Matemáticas del Bachillerato Internacional a los requisitos previstos en el articulo 101, inciso b), puntos I (Pruebas Nacional FARO de la Asignatura de Matemática) y 4 (asignatura de Matemática del quinto año de la Educación Media) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA) vigente.

Los estudiantes que igualen o superen las bandas mínimas previstas en este artículo, tendrán derecho a obtener el título de Bachiller en Educación

Media, otorgado por el centro educativo público o privado de procedencia, para lo cual se aportarán las certificaciones correspondientes emitidas por el centro educativo con base en el documento oficial facilitado por la OBI."

"**Artículo 9.- Reconocimiento de estudios incompletos:** Los estudiantes inscritos en el PDBI que no superen las bandas mínimas de las asignaturas de Bachillerato Internacional previstas en el artículo 8 de este Reglamento, a efecto de obtener el título de Bachiller en Educación Media, tienen derecho a presentar las Pruebas Nacionales en las asignaturas que no superen las bandas de cita.

Las pruebas correspondientes, deberán realizarse en alguno de los programas de certificación de la Educación Abierta ofertados por el Ministerio de Educación Pública, siguiendo los plazos, requisitos y procedimientos establecidos para estos programas según la normativa vigente.

El postulante que cumpla con lo dispuesto en este artículo tendrá derecho a obtener el título de Bachiller en Educación Media, otorgado por el centro educativo público o privado de procedencia, para lo cual se aportarán las certificaciones correspondientes emitidas por el Centro Educativo con base en el documento oficial facilitado por la OBI y por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad."

"**Artículo 10.- Asignaturas y pruebas obligatorias del plan de estudios nacional:** Como requisito indispensable para la equiparación y el reconocimiento previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de este Reglamento, los estudiantes de centros educativos públicos y privados inscritos dentro del PDBI deberán:

a) Aplicar la Prueba Nacional de Certificación del dominio de las competencias lingüísticas en lengua extranjera. La aplicación de dicha prueba se realizará según las disposiciones presentes en el artículo 106 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

b) Cursar y aprobar la asignatura de Estudios Sociales de Educación Diversificada, realizar la Prueba Nacional FARO en dicha asignatura y obtener el porcentaje mínimo de aprobación según las disposiciones contenidas en el artículo 44 inciso e) punto 5) del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

c) Cursar y aprobar la asignatura de Educación Cívica de la Educación Diversificada y toda otra asignatura obligatoria del plan de estudios nacional."

**Artículo 2°-** Adiciónese, trasladándose el actual artículo 11° al artículo 12° y modificándose la numeración de los artículos posteriores, un nuevo artículo 11° al Decreto Ejecutivo N ° 40956-MEP del 13 de febrero de 2018, "Reglamento para la equiparación de estudios y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI)", publicado en la Gaceta N ° 51 del 19 de marzo de 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Artículo 11.- Pruebas Nacionales:** La población estudiantil debidamente inscrita en el PDBI, se encuentra exenta de la aplicación de las Pruebas Nacionales FARO de las asignaturas de Ciencias, Español y Matemáticas previstas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA) vigente del Ministerio de Educación Pública."

**Artículo 3°-** Adiciónese, los transitorios primero y segundo al Decreto Ejecutivo N ° 40956MEP del 13 de febrero de 2018, "Reglamento para la equiparación de estudios y títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI) ", publicado en la Gaceta N ° 51 del 19 de marzo de 2018, cuyo texto en adelante dirá:

"**Transitorio primero:** La población estudiantil inscrita en el último año del PDBI en el curso lectivo 2019, realizará las pruebas nacionales de Bachillerato en las asignaturas de Estudios Sociales y Educación Cívica como requisito para la equiparación y el reconocimiento del Bachillerato internacional al Bachiller en Educación Media costarricense. Las pruebas antes indicadas se realizarán en atención a las disposiciones contenidas en el transitorio segundo del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente del Ministerio de Educación Pública. "

"**Transitorio segundo:** En cuanto a las generaciones de estudiantes inscritas en el PDBI en el curso lectivo del año 2020 y siguiente, las disposiciones presentes en el artículo 10 inciso a) de este Reglamento, concernientes a la aplicación de Pruebas Nacionales FARO en la asignatura de Estudios Sociales de la Educación Diversificada, resultarán aplicables cuando así lo determine el Consejo Superior de Educación, sujeto a la modificación del programa de estudio respectivo.

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna
M. E. P.

En el tanto no se actualice el programa de estudio antes indicado, la aprobación de la asignatura de Educación Diversificada de Estudios Sociales, prevista en el artículo 10 inciso b) de este reglamento, será requisito para optar por la equiparación o reconocimiento del título de Bachiller en Educación Media."

**Artículo 4°- Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los XXX días del mes de XXXX del año dos mil diecinueve.

**Señora Gilda Montero:** Buenas noches. Señor ministro, señora viceministra. Me imagino que la presentación de la propuesta quedará para que las comisiones lo analicemos con más detalle.

**Señora Melania Brenes:** Así es. Hoy las estamos presentado para someterla a evaluación de la Comisión de Leyes y Reglamentos.

**Señora Georgina Jara**: Sin embargo, si aclarar que se debe de ver con rapidez, porque ya los colegios están haciendo las preguntas pertinentes de que pasará con los que hacen bachillerato internacional.

***El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:***

***Acuerdo 04-62-2019***

***Dar por recibido de parte de la Administración y trasladar a la Comisión de Leyes y Reglamentos para su correspondiente análisis el documento Propuesta de reforma normativa denominada "Reforma de los artículos 8°, 9°, 10°; adición de un nuevo artículo 11° y de los transitorios primero y segundo, al Reglamento para la Equiparación de Estudios y Títulos obtenidos en el Programa del Diploma de Bachillerato Internacional (PDBI) - Decreto Ejecutivo N ° 40956-MEP".***

## ARTÍCULO 5

**Informe de correspondencia**

Auditoría Interna M. E. P.

No hay correspondencia.

## ARTÍCULO 6

**Asuntos varios.**

No se presentan asuntos varios.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas y veinticinco minutos.

***Acta Ordinaria No. 62-2019 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 11 de noviembre de 2019, a las 5.30 p.m. y aprobada en la sesión No. 63-2019 del 18 de noviembre de 2019.***

***STEVEN GONZÁLEZ CORTÉS***
***PRESIDENTE a.i.***

***IRENE SALAZAR CARVAJAL***
***SECRETARIA GENERAL***